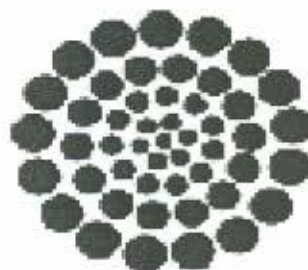


**CONACYT**



*Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*

**MARCO OPERATIVO DE LAS  
COMISIONES DICTAMINADORAS  
EXTERNAS PARA EL INGRESO,  
PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL  
PERSONAL CIENTÍFICO Y  
TECNOLÓGICO DE CARRERA EN LOS  
CENTROS PÚBLICOS DE  
INVESTIGACIÓN CONACYT**

**Enero, 2004**

## Propósito.

Superar la calidad académica y consolidar la capacidad de investigación científica y tecnológica de los Centros Públicos de Investigación CONACYT, a través de reglamentos en los que se establezcan normas a las que el personal científico y tecnológico debe sujetarse, determinando mecanismos y criterios específicos mediante los cuales se precisen las condiciones y requisitos de ingreso, promoción y permanencia a las distintas categorías y niveles que constituyen la carrera del personal científico y tecnológico, permitiendo a las entidades contar con *capital humano* de alto nivel.

## Objetivo.

Analizar y evaluar el ingreso, promoción y permanencia del personal científico y tecnológico y asignar las categorías y niveles citados en los tabuladores autorizados de cada una de los Centros Públicos de Investigación CONACYT, mediante un modelo que aporte mayor transparencia y objetividad a los trabajos de dictaminación para dotar de certidumbre a los titulares y personal científico y tecnológico de las instituciones y evitar *malas interpretaciones* y posibles controversias internas ante los resultados *obtenidos* en un aparente proceso de autoevaluación.

## A. Integración de las Comisiones

1. Las Comisiones Dictaminadoras Externas de cada Institución estarán formadas por un mínimo de seis distinguidos miembros de la Comunidad Científica y Tecnológica y del Sector Productivo, en los campos o áreas de actividad de la institución y serán propuestos por la institución y designados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). El Director de la Institución no podrá pertenecer a la Comisión Dictaminadora del mismo.

El desempeño del cargo de miembro de la Comisión Dictaminadora Externa, será personal, intransferible y honorífico.

2. Un representante del CONACYT, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.
3. Cada dos años se revisará conjuntamente con las Instituciones, la integración de las Comisiones para modificarlas, cuando así convenga. Las nuevas designaciones serán también propuestas por la entidad y efectuadas por el CONACYT.
4. Asimismo, durante el proceso de evaluación se deberá contar con el apoyo de un representante de la Institución, el cual a petición expresa de los integrantes de la Comisión, podrá ingresar a la sala de sesiones para aclarar aspectos académicos de los *currícula vitarum* de los evaluados.



## **B. Funcionamiento de la Comisión**

5. El CONACYT convocará a la instalación de la Comisión. Los miembros que la conforman designarán de entre ellos a quien debe fungir como presidente. En caso de inasistencia de éste a una reunión, la misma Comisión elegirá a quien debe sustituirlo. El representante de la Institución o del CONACYT no podrá fungir como Presidente de la Comisión.
6. La Comisión podrá sesionar con la asistencia de por lo menos 4 miembros de la Comunidad Científica - Tecnológica.
7. Las Comisiones se reúnen al menos una vez al año, en forma previa a la elaboración del anteproyecto de programa - presupuesto (mayo - junio) en las instituciones respectivas o en el CONACYT. La promoción del personal científico y tecnológico sólo se hará con una periodicidad bianual, salvo que en los Estatutos Académicos de cada institución establezca una periodicidad distinta.
8. Los acuerdos se tomarán por mayoría; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
9. Los miembros de la Comisión podrán excusarse, con causa justificada, de no intervenir en algún proceso de dictaminación.



10. Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras no podrán ser recusados.
11. Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras tendrán obligación de concurrir a las sesiones que éstas celebren. Cuando dejen de asistir, sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas, a criterio de los restantes miembros de la Comisión serán sustituidos siguiendo el procedimiento de designación establecido por el CONACYT.
12. Las autoridades de la Institución deberán mantener una comunicación constante con el Secretario Técnico, quien servirá de enlace de la Comisión, haciéndoles saber los acuerdos que el Consejo Técnico tome respecto a los procesos de dictaminación.
13. Las Comisiones formularán sus dictámenes debidamente fundamentados y de conformidad con los artículos relativos a los requisitos de niveles establecidos en los diferentes Estatutos de las Entidades Coordinadas.
14. Las Comisiones Dictaminadoras sesionarán en la institución y/o en el CONACYT y sus dictámenes serán firmados por duplicado por cada uno de los miembros de la Comisión, los cuales quedarán bajo el resguardo del Secretario Técnico (CONACYT), para, en su caso, realizar el trámite que corresponda ante la autoridad competente. Una copia simple se quedará en la institución.

15. El Titular de la institución, deberá comunicar la decisión de la Comisión al interesado.
16. La Coordinadora Sectorial se apegará estrictamente a los dictámenes de las Comisiones para efectos de la aplicación del tabulador.
17. Cualquier otra cuestión no incluida en los anteriores señalamientos, deberá ser resuelta por el CONACYT.

### **C. Inconformidad**

18. Si la resolución de la Comisión Dictaminadora fuere desfavorable al evaluado, éste tendrá derecho a pedir la revisión de la misma, de acuerdo con el siguiente procedimiento.
  - a) El recurso deberá interponerse ante el Titular de la Institución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya dado a conocer la resolución a la entidad.
  - b) El recurso deberá presentarse por escrito debidamente fundamentado y ofreciendo pruebas, si fuera el caso.
  - c) Si en la inconformidad se impugnan exclusivamente cuestiones de procedimiento, será el Consejo Técnico y el Titular de la Institución, con la participación del Secretario Técnico, los que resuelvan en forma definitiva.

- d) Si la impugnación se refiere a cuestiones de fondo (académicas) o de ambos tipos, el CONACYT, a solicitud expresa del evaluado, por conducto del Titular de la Institución y con la participación del Consejo Técnico, convocará de nueva cuenta en sesión extraordinaria a la Comisión Dictaminadora Externa, para que revise y resuelva el asunto de forma definitiva.

#### **D. Funciones del Secretario Técnico**

19. Elaborar el calendario de sesiones, en coordinación con las instituciones que requieran la instalación de las Comisiones Dictaminadoras Externas, para presentar candidatos de nuevo ingreso y/o promociones.
20. Elaborar oficios de invitación y/o convocatoria para los miembros de la Comisión y confirmar su asistencia.
21. Solicitar al Titular de la institución la relación del personal Científico y Tecnológico que será sometido a evaluación, donde se consigne su nombre completo, título y/o grado académico, categoría actual y la propuesta, incluso la categoría solicitada para el personal de nuevo ingreso. Asimismo, la Institución deberá proporcionar el reglamento académico específico al que se apegarán los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa, una carta con la propuesta de categoría emitida por el Comité Técnico y, en su caso, del Titular de la Institución, en cada expediente de los candidatos a evaluar, así como una copia de su última evaluación.



- 22.** Elaborar "Guía General para la integración de expedientes del personal científico y técnico, para evaluación por parte de las Comisiones Dictaminadoras Externas de los Centros Públicos de Investigación CONACYT, con el propósito de que sea un documento que permita estandarizar el contenido curricular de los candidatos sujetos a evaluación externa y con ello facilitar y agilizar el proceso de dictaminación. La guía de referencia será una propuesta para uso voluntario por parte de los Centros Públicos de Investigación CONACYT.
  
- 23.** Solicitar a las instituciones los expedientes de los candidatos a evaluar, cuando se requiera que la sesión se realice en CONACYT.

La información descrita en los puntos 21 y/o 22 de este apartado deberá remitirse al CONACYT por lo menos 5 días hábiles previos a la fecha de la reunión de evaluación.

- 24.** Coordinar y apoyar las reuniones de las Comisiones Dictaminadoras Externas.
  
- 25.** Elaborar las dos originales de las pre -actas de evaluación, coordinar las actividades que aseguren la debida integración de las actas y la firma autógrafa de los evaluadores en las mismas.
  
- 26.** Remitir copia simple de las actas a la institución correspondiente y conservar los originales uno para su control y registro en el expediente que obra en la Coordinadora Sectorial y otro para su trámite ante la S.H.C.P.



- 27.** Elaborar oficios de agradecimiento a los miembros de las Comisiones que participen en los procesos de evaluación de cada año.
  
- 28.** Convocar a sesiones extraordinarias de una Comisión Dictaminadora Externa cuando se presenten, por escrito, inconformidades de fondo (académicas) y, en su caso de procedimiento administrativo, a solicitud expresa del evaluado, por conducto del Titular de la Institución y con la participación del Consejo Técnico.
  
- 29.** Elaborar y mantener permanentemente actualizado el "Padrón de las Comisiones Dictaminadoras Externas" de los Centros Públicos de Investigación CONACYT, que cuenten con este mecanismo de evaluación coordinado por el Consejo.
  
- 30.** Coadyuvar con todas las demás tareas inherentes a los trabajos de las Comisiones Dictaminadoras Externas.

*El presente Marco Operativo fue aprobado por el Órgano de Gobierno del CPI, en la sesión celebrada el ..... de ..... de 2004, en .....*